

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA Nº 394 DEL CONSEJO  
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 1994

En Santiago de Chile, a 15 de diciembre de 1994, siendo las 12,05 horas, se celebra la Sesión Ordinaria Nº 394 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz, con la asistencia del Vicepresidente, don Jorge Marshall Rivera y de los Consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;  
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;  
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios  
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;  
Gerente de División Gestión y Desarrollo,  
doña Verónica Montellano Cantuarias;  
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;  
Gerente de División Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;  
Revisor General, doña Susana León Millán;  
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de  
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Jefe de Prosecretaría, doña M. Isabel Palacios Lillo.

- I. Pronunciamiento sobre Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones Nºs 385E, 389E, 390E y 391, celebradas el 11, 28 y 29 de noviembre y 1º de diciembre de 1994, respectivamente.

El Presidente abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo los proyectos de acta correspondientes a las Sesiones Nºs 385E, 389E, 390E y 391, celebradas el 11, 28 y 29 de noviembre y 1º de diciembre de 1994, respectivamente.

Se aprueban los proyectos correspondientes a las Sesiones Nºs 385E, 390E y 391, quedando pendiente el correspondiente a la Sesión Nº 389E.

II. Temas tratados:

- Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión Nº 0210 de fecha 6 de diciembre de 1994.
- Modificación de los Capítulos III.A.1, III.A.1.1 y III.B.2 del Compendio de Normas Financieras.
- Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- Empresa Nacional del Petróleo-Chile - Ampliación de autorización para adquirir divisas sin obligación de liquidar - Modifica Acuerdo Nº 287-05-930520.
- Modificación del Acuerdo Nº 366-05-940804 referido a su participación en contrato para la exploración y explotación de petróleo en el bloque CGSJ-01 "Buen Pasto", Chubut, Argentina.
- Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indican.

394-01-941215 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales  
- Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum Nº 0161.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u> <u>Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	67119-K		1-14398	14.600.-
	221902-0		1-14399	825.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	221868-7, 221869-5, 221870-9, 221871-7, 221872-5, 221874-1, 221875-K, 221877-6, 222086-K, 222425-3		1-14400	36.261.-
	66737-0, 66738-9, 66739-7, 67003-7, 67004-5, 67005-3, 67006-1, 67007-K, 67008-8, 67180-7, 67222-6, 67223-4, 67224-2, 67225-0, 67226-9		1-14401	178.863.-
	221396-0, 221664-1		1-14402	76.073.-
	222284-6, 222285-4, 222286-2		1-14403	1.436.-
	222488-1		1-14404	251.-
	249103-2		1-14405	35.001.-
	91214-4		1-14406	6.250.-
	254155-0		1-14407	10.450.-
	221836-9		1-14408	969.-
	221327-8		1-14409	5.500.-
	222063-0		1-14410	421.-
	253486-4		1-14411	23.513.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	91195-4		1-14412	3.400.-
	49161-1		1-14413	1.920.-
	221805-9		1-14414	14.386.-
	254112-7		1-14415	2.310.-
	251775-7		1-14416	17.801.-
	87727-6, 87730-6, 88081-1, 88716-6		1-14417	1.360.-
	87815-9, 88016-1, 88020-K, 88023-4, 88025-0, 88111-7, 88112-5, 88113-3, 88115-K, 88116-8, 88117-6, 88118-4, 88119-2, 88249-0, 88251-2, 88252-0, 88253-9, 88257-1, 88443-4, 88448-5, 88449-3, 88453-1, 88504-K, 88505-8, 88506-6, 88511-2, 88519-8, 88520-1, 88521-K, 88522-8, 88523-6, 88654-2, 88657-7, 88658-5, 88661-5, 88662-3 88663-1, 88664-K		1-14418	83.540.-
	88079-K		1-14419	184.-

2º Aplicar la multa Nº 1-14423 por la suma de US\$ 393.- a la firma  
por haber liquidado en forma extemporánea  
los retornos correspondientes a las operaciones amparadas por las  
Declaraciones de Exportación Nºs. 212402-K, 212403-8, 212404-6, 212405-4,  
212408-9, 212416-K, 212417-8, 212988-9, 212724-K.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos,  
moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este  
Organismo, en conformidad con lo dispuesto en el Nº 6 del Capítulo I del  
Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

3º Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados,  
las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas  
anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las  
normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las  
Declaraciones de Exportación que se mencionan, considerando que  
retornaron y liquidaron el 100% de las divisas.

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración y/o Planilla</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	212402-K, 212403-8, 212404-6, 212405-4, 212408-9, 212416-K, 212417-8, 212988-9, 212724-K		1-14318	12.467.-
	219175-4		1-14376	4.798.-
	13263-8		1-14309	27.503.-
	215738-6		1-14288	11.492.-
	13205-0, 13206-9, 14044-4, 14047-9		1-14325	43.151.-
	243676-5		1-14352	19.386.-
	243246-8		1-14321	7.457.-

4º Iniciar acción judicial en contra de  
por infringir el Art. 59 de la Ley Orgánica Constitucional  
del Banco Central de Chile.

394-02-941215 - Modifica Capítulos III.A.1, III.A.1.1 y III.B.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum Nº 151 de la Gerencia General.

El Gerente General se refiere a un conjunto de modificaciones de las normas e instrucciones financieras tendientes a flexibilizar los requisitos para las inversiones de las empresas bancarias en el exterior.

Lo fundamental, dice, guarda relación con el monto o límite de estas inversiones, que ahora se refieren a capital y reserva de los bancos en lugar de depósitos a plazo en moneda extranjera como es la norma actual. Enseguida, se están reemplazando algunas clasificaciones que se exigen en la actualidad, básicamente en los papeles de corto plazo en los que se elimina la garantía estatal y se mantiene solamente la clasificación A1. Igualmente se elimina la condición de que las Letras del Tesoro sean solamente del gobierno de Estados Unidos de América.

Otro cambio importante, en relación a los bonos y en general a los instrumentos de largo plazo, es que el rating se flexibiliza pasando de AA a A-.

Indica el señor Carrasco que todo lo anterior se debe a la creciente internacionalización de la economía chilena y al hecho de que las positivas condiciones de la misma hacen conveniente continuar su progresiva apertura externa.

El Presidente cede la palabra al Gerente de División de Estudios, quien manifiesta su inquietud por no haber emitido una opinión complementaria antes de la presentación de este proyecto de acuerdo. Explica que el Gerente de Estudios en su calidad de miembro de la Comisión ad-hoc del Mercado de Capitales, tuvo conocimiento de un pre-proyecto, quedando a la espera de la discusión del tema a fin de poderlo extender a la División.

Considera el señor Eyzaguirre que este es un movimiento en el sentido correcto y que sin duda es más lógico que el porcentaje sea del capital y reservas y no de depósitos a plazo en moneda extranjera. Asimismo, la liberalización de los títulos también va en el sentido correcto, no obstante cree que si el Consejo, así lo decide, podrían tener una discusión posterior, pues podría haber espacio para hacer algo más liberal.

Recuerda que la compra de acciones de bancos, la que está normada a través del Art. 31 bis, de la Ley General de Bancos, tiene como límite un 20% por país, pero puede enterar hasta una vez el capital y reservas. En esta ocasión, llega hasta un 25% del capital y reservas, es decir, en aquellos instrumentos que son relativamente más riesgosos, que es la compra de acciones de otros bancos, se está dando un margen más amplio que en un instrumento menos riesgoso.

Respecto de los títulos, si bien es cierto que es coherente con lo que se legisló en materia de Administradoras de Fondos de Pensiones, también en su oportunidad, la División expresó que aunque el paso va en la dirección correcta, indudablemente es mejor ir de a poco y también se podría conversar en el futuro.

El Consejero señor Serrano comparte la inquietud del señor Eyzaguirre, pero por razones prácticas prefiere aprobar el proyecto tal como se presenta, ya que a su juicio, no contiene ningún error ni da ninguna señal equívoca. Advierte que podría ser juzgado como insuficiente, pero más vale tener esto por ahora y seguir discutiendo.

Interviene el Gerente de División Internacional diciendo que el argumento del Gerente de División de Estudios de comparar el límite de inversión que se propone modificar con el que afecta a la compra de acciones de bancos en el exterior, no es pertinente si se considera que para acceder a ello los pre-requisitos son bastante más exigentes. En particular, el coeficiente de Basilea limita a que sólo algunos bancos nacionales puedan acceder a este tipo de inversión. La coherencia con el resto de inversiones institucionales establece un régimen muy similar al de las Administradoras de Fondos de Pensiones, con la diferencia de no admitir compra de acciones no bancarias en el exterior ni la compra de cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión. Agrega que este proyecto completa un cuadro coherente desde su punto de vista, para que los distintos inversionistas institucionales salgan en grados distintos de liberalidad de acuerdo al propio riesgo que ofrecen, siendo los más exigentes los requisitos para bancos y los menos exigentes para fondos mutuos. Esto comprende la gravación que se ha establecido respecto a límites para inversiones en el exterior.

El Vicepresidente entiende que están todos de acuerdo con el proyecto que presenta el Gerente General, sin embargo, considera que es importante dejar asignada la responsabilidad de la etapa siguiente en la División de Estudios pues por la naturaleza de las materias que se han discutido, a dicha División le corresponde asesorar al Consejo.

El Consejero señor Seguel manifiesta estar de acuerdo con el proyecto y destaca que en lo que dice relación con el funcionamiento de la Comisión ad-hoc de las proposiciones del Instituto del Mercado de Capitales, esto lo anima a aprobar este proyecto, pues cree que da la posibilidad de manifestar la plena autonomía e independencia del Consejo respecto de esa Comisión. En cuanto a las proposiciones que ha hecho dicha Comisión y desde ese punto de vista, dado que este proyecto va en la dirección correcta, no se contraponen con políticas esenciales del Banco Central, independiente de lo que pueda estarse trabajando en ella.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se señalan del Compendio de Normas Financieras:

Capítulo III.B.2 "Normas sobre relación de las operaciones activas y pasivas de los bancos y sociedades financieras"

a) Reemplazar el texto del Nº 6, por el siguiente:

"6. Las empresas bancarias sólo podrán mantener "Inversiones Financieras en el Exterior", constituidas por el tipo de instrumentos a que alude el Anexo Nº 1 de este Capítulo, por una suma no superior al 25% de su capital pagado y reservas."

b) Reemplazar el Anexo Nº 1, por el siguiente:

"INVERSIONES FINANCIERAS DE LAS EMPRESAS BANCARIAS EN EL EXTERIOR

1. Las inversiones financieras que los bancos establecidos en Chile podrán mantener en el exterior deberán estar constituidas por los siguientes tipos de instrumentos financieros:
  - a) Títulos de crédito emitidos o garantizados por Estados extranjeros, bancos centrales o entidades bancarias o financieras extranjeras o internacionales; y
  - b) Bonos emitidos por empresas extranjeras.
2. Los instrumentos deberán contar con una clasificación de riesgo para corto o largo plazo, no inferior a las siguientes categorías:

Agencia clasificadora	Categoría de riesgo	
	Corto plazo	Largo plazo
Moody's	P1	A3
Standard & Poor's	A1	A-
IBCA	A1	A-
Duff & Phelps	D1-	A-
Thompson Bank Watch	TBW1	A
Fitch Investor Service	F1	A-

3. Los instrumentos emitidos o garantizados por Estados extranjeros o bancos centrales extranjeros que no cuenten, ellos o sus emisores, con clasificación de riesgo, serán elegibles para inversión sólo si los países en que se emitan tuvieran la clasificación mínima de riesgo soberano de largo plazo indicada en el cuadro anterior.
4. Asimismo, los tipos de instrumentos de inversión señalados deberán estar emitidos en monedas de países que posean la referida clasificación mínima de riesgo soberano de largo plazo."

Capítulo III.A.1 "Normas de encaje para las empresas bancarias, sociedades financieras y cooperativas de ahorro y crédito"

- En el texto del literal A.7, eliminar la expresión: "hasta un monto equivalente a un 25% de los saldos diarios de los depósitos a plazo en moneda extranjera."

Capítulo III.A.1.1 "REGLAMENTO OPERATIVO DE LAS NORMAS DE ENCAJE DE LAS EMPRESAS BANCARIAS, SOCIEDADES FINANCIERAS Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO"

- Reemplazar en el texto del último párrafo del numeral 2.1.3, la expresión "de un monto equivalente a un 25% de los saldos diarios de los depósitos a plazo en moneda extranjera." por la siguiente: "del límite dispuesto para dichas inversiones en el Nº 6 del Capítulo III.B.2 de este Compendio."

394-03-941215 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

394-04-941215 - Empresa Nacional del Petróleo - Ampliación de autorización para adquirir divisas sin obligación de liquidar - Modifica Acuerdo Nº 287-05-930520 - Memorándum Nº 179 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional se refiere al Acuerdo Nº 287-05-930520 mediante el cual se autorizó a Empresa Nacional del Petróleo-Chile para adquirir en el Mercado Cambiario Formal, exentas de la obligación de liquidación, entre otras, divisas destinadas a efectuar pagos a Oleoducto Trasandino Argentina S.A., (OTA) y/u de conformidad al artículo 10 del Contrato de Transporte de Petróleo Crudo firmado entre OTA, YPF y ENAP.

Agrega que en el Anexo I (Tariff) de dicho Contrato de Transporte, se establece que todos los nuevos contratos de transporte con YPF u otros cargadores deben ajustarse a las mismas condiciones generales de ese primer contrato.

Por cartas del 20 de julio y 25 de octubre de 1994, ENAP ha solicitado la modificación del Acuerdo Nº 287-05-930520, en el sentido que la autorización otorgada le sea extendida para pagar, también, el transporte a través del oleoducto del petróleo crudo adquirido según contrato de compraventa firmado entre ella y Petrolera Argentina San Jorge S.A., (PASJ). Al respecto, el Gerente de División Internacional (Gerente) ha certificado que efectivamente cobra una tarifa única que es aplicada por igual a todos los cargadores y señala que PASJ ya está operando con

El Consejo acordó modificar el Acuerdo Nº 287-05-930520 de la siguiente forma:

1. En el numeral 2.2 del Nº 2, agregar al final del título, la expresión "y otros".
2. En el numeral 2.2, agregar la siguiente letra c):
  - "c) Se autoriza a ENAP, para adquirir en el Mercado Cambiario Formal, exenta de la obligación de liquidación, moneda extranjera destinada a dar cumplimiento a sus obligaciones contraídas bajo las secciones 2.01 y 2.02 de este contrato, para el caso a que se refiere el artículo 22 del contrato de suministro entre Petrolera Argentina San Jorge S.A. y ENAP."

394-05-941215 - - Modifica Acuerdo Nº  
 366-05-940804 - Memorándum Nº 180 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional se refiere al Acuerdo Nº 366-05-940804 mediante el cual se tomó conocimiento de la participación de , conjuntamente con las empresas Pluspetrol S.A., Norcen International Ltd., YPF S.A. y Triton Argentina S.A., en un contrato para la exploración y explotación de petróleo en el denominado Bloque CGSJ-01 "Buen Pasto", provincia de Chubut, Argentina. En esa misma oportunidad, se autorizó el acceso al Mercado Cambiario Formal a , con el fin de hacer frente a los compromisos contraídos, hasta por la suma de US\$ 477.180.- Además, se permitió a remesar tales fondos a la cuenta corriente que el operador, Pluspetrol S.A., mantiene en Nueva York, Estados Unidos de América.

Informa el señor Foxley que por carta de fecha 9 de noviembre de 1994, los interesados hacen presente que en octubre pasado, el operador les comunicó la apertura de una nueva cuenta corriente en el Banco del Noroeste Cooperativo Limitado, Buenos Aires, Argentina, abierta con la finalidad de cubrir los gastos en pesos argentinos, generados en el proyecto "Buen Pasto". Por lo anterior, solicitan la modificación del Nº 3 del Acuerdo Nº 366-05-940804 en tal sentido.

El Consejo acordó reemplazar el texto del Nº 3 del Acuerdo Nº 366-05-940804, por el siguiente:

"3. Autorizar a los interesados para remesar los aludidos fondos a las Cuentas Corrientes que Pluspetrol S.A. mantiene en Nueva York, Estados Unidos de América y en el Banco del Noroeste Cooperativo Limitado, Buenos Aires, República Argentina."

394-06-941215 - Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indican - Memorándum Nºs 150 y 152 de la Gerencia General.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente General quien, teniendo presente que los bancos que se indican, realizaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por retornos de exportación y venta por coberturas de importación.	28.11.94	29.11.94
	Venta por comercio invisible financiero.	28.11.94	29.11.94
	Venta por comercio invisible financiero.	28.11.94	29.11.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	28.11.94	29.11.94
	Compra por comercio invisible no financiero.	28.11.94	29.11.94
	Compra por comercio invisible financiero.	28.11.94	29.11.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	28.11.94	29.11.94
	Venta por comercio invisible financiero.	28.11.94	29.11.94
	Venta por comercio invisible financiero.	29.11.94	30.11.94

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por comercio invisible financiero y retornos de exportación y venta por comercio invisible financiero.	29.11.94	30.11.94
	Venta por comercio invisible financiero.	29.11.94	30.11.94
	Compra por comercio invisible financiero.	29.11.94	30.11.94
	Compra por comercio invisible no financiero.	29.11.94	30.11.94
	Compra por comercio invisible financiero.	29.11.94	30.11.94
	Venta por comercio invisible financiero.	29.11.94	30.11.94
	Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible no financiero.	29.11.94	30.11.94
	Compra por comercio invisible no financiero y venta por cobertura de importación.	29.11.94	30.11.94
	Compra por comercio invisible financiero.	29.11.94	30.11.94
	Compra por comercio invisible no financiero y ventas por coberturas de importación.	29.11.94	30.11.94
	Compra por comercio invisible no financiero.	29.11.94	30.11.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	30.11.94	1.12.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	30.11.94	1.12.94

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compras por comercio invisible financiero y no financiero y venta por comercio invisible financiero.	30.11.94	1.12.94
	Venta por comercio invisible financiero.	30.11.94	1.12.94
	Venta por comercio invisible financiero.	30.11.94	1.12.94
	Compra por comercio invisible financiero.	30.11.94	1.12.94
	Venta por comercio invisible financiero.	30.11.94	1.12.94
	Venta por comercio invisible financiero.	30.11.94	1.12.94
	Venta por comercio invisible financiero.	30.11.94	1.12.94
	Compra por comercio invisible financiero.	30.11.94	1.12.94
	Compras por comercio invisible financiero y retornos de exportación y ventas por comercio invisible financiero y no financiero.	30.11.94	1.12.94
	Compra por comercio invisible financiero.	1.12.94	2.12.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	1.12.94	2.12.94
	Compra por comercio invisible financiero.	1.12.94	2.12.94
	Compra por comercio invisible financiero.	1.12.94	2.12.94
	Compra por comercio invisible financiero.	1.12.94	2.12.94

*[Handwritten signature]*

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	1.12.94	2.12.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	1.12.94	2.12.94
	Venta por comercio invisible financiero.	1.12.94	2.12.94
	Compra por comercio invisible financiero.	1.12.94	2.12.94
	Venta por comercio invisible financiero.	1.12.94	2.12.94
	Venta por comercio invisible financiero.	2.12.94	5.12.94
	Compra por comercio invisible financiero.	2.12.94	5.12.94
	Venta por comercio invisible financiero.	2.12.94	5.12.94
	Venta por comercio invisible financiero.	2.12.94	5.12.94
	Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible no financiero.	2.12.94	5.12.94
	Compra por retornos de exportación y ventas por coberturas de importación.	2.12.94	5.12.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	2.12.94	5.12.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	2.12.94	5.12.94
	Compra por comercio invisible financiero.	2.12.94	5.12.94
	Compra por comercio invisible financiero.	5.12.94	6.12.94

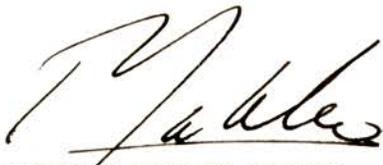
Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por comercio invisible financiero.	5.12.94	6.12.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	5.12.94	6.12.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	5.12.94	6.12.94
	Compra por comercio invisible financiero.	5.12.94	6.12.94
	Compra por comercio invisible financiero.	5.12.94	6.12.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	5.12.94	6.12.94
	Compra por comercio invisible financiero.	5.12.94	6.12.94
	Venta por comercio invisible financiero.	5.12.94	6.12.94
	Compra por comercio invisible no financiero y venta por comercio invisible financiero.	6.12.94	7.12.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	6.12.94	7.12.94
	Venta por comercio invisible financiero.	6.12.94	7.12.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	6.12.94	7.12.94
	Venta por comercio invisible financiero.	6.12.94	7.12.94
	Venta por comercio invisible financiero.	6.12.94	7.12.94
	Compra por retornos de exportación y venta por cobertura de importación.	6.12.94	7.12.94
	Venta por comercio invisible financiero.	6.12.94	7.12.94

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	7.12.94	9.12.94
	Venta por comercio invisible financiero.	7.12.94	9.12.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	7.12.94	9.12.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	7.12.94	9.12.94
	Compra por comercio invisible financiero.	7.12.94	9.12.94
	Venta por comercio invisible financiero.	7.12.94	9.12.94
	Compras por comercio invisible financiero y retornos de exportación y venta por cobertura de importación.	7.12.94	9.12.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	7.12.94	9.12.94
	Compra por comercio invisible financiero.	9.12.94	12.12.94
	Compra por comercio invisible financiero.	9.12.94	12.12.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	9.12.94	12.12.94
	Compra por comercio invisible financiero.	9.12.94	12.12.94
	Venta por comercio invisible financiero.	9.12.94	12.12.94
	Compra por comercio invisible financiero.	9.12.94	12.12.94
	Venta por comercio invisible financiero.	9.12.94	12.12.94

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Venta por comercio invisible financiero.	9.12.94	12.12.94

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,30 horas.

  
JORGE MARSHALL RIVERA  
Vicepresidente

  
ROBERTO ZAHLER MAYANZ  
Presidente

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero

  
PABLO PINERA ECHENIQUE  
Consejero

  
VICTOR VIAL DEL RIO  
Ministro de Fe

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACIÓN DE LIQUIDACIÓN PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACIÓN.

	Nº 98	SESIÓN Nº	CELEBRADA EL
<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO US\$</u>	<u>PORMENORES</u>
	Asistencia Técnica	CAN\$ 55.080,00 (US\$ 40.151,63)	Para pagar a la firma " Steffen, Robertson and Kirsten Inc ", de Canadá, asistencia técnica en Geología requerida por el proyecto minero que dicha empresa está desarrollando en la Primera Región del país.
Ministerio de Planificación y Cooperación	Asistencia Técnica	US\$ 50.000,00	Para transferir al Ministerio de Obras Públicas ( Dirección de Aguas ), para que éste pueda dar cumplimiento al convenio suscrito con la Empresa que llevará a cabo el estudio "Diagnóstico de Cuencas Hidrográficas" cuyos recursos se encuentran incluidos en el presupuesto del Programa de Preinversión MIDEPLAN-BID y autorizado por el Sr.Ministro de Hacienda, según Ordinario N° 751/742 del 17.06.93.
	<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 90.151,63</b> *****	

IGNACIO KLEIN LATORRE  
JEFE DEPARTAMENTO  
CAMBIOS INTERNACIONALES

  
JORGE ROSENTHAL OYARZUN  
GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR  
Y CAMBIOS INTERNACIONALES

**" TÉCNICA "**  
Asistencia Técnica  
AT-2035

Can\$ 55.080,00  
(US\$ 40.151,63)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma "Steffen, Robertson and Kirsten Inc ", de Canadá, asistencia técnica en Geología requerida por el proyecto minero que dicha empresa está desarrollando en la Primera Región del país.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.01.95

- Carta de petición.
- Contrato.
- Anexo N°2.
- Informe favorable del Depto.Precios y Valores.

**" VARIOS "**

Ministerio de  
Planificación  
y Cooperación.

Transferencia de  
Fondos.

US\$ 50.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de transferirlas al Ministerio de Obras Públicas, para que éste pueda dar cumplimiento al convenio suscrito con la Empresa que llevará a cabo el estudio " Diagnóstico de Cuencas Hidrográficas ", cuyos recursos se encuentran incluidos en el Presupuesto del Programa de Preinversión MIDEPLAN-BID y autorizado por el Sr.Ministro de Hacienda,según Ord N° 751/742 del 17.06.93

Vencimiento: 18.01.95



- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de liquidación N°167909
- Resolución Exenta N° 236 de fecha 07.02.94 del Ministerio de Planificación y Cooperación.
- Ordinario N° 751/742 de fecha 17.06.93 del Sr. Ministro de Hacienda.